



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00101-00  
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A  
DDO: EDGAR QUIÑONES QUIÑONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0424

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Itau Corpbanca Colombia S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor Edgar Quiñonez Quiñonez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Edgar Quiñonez Quiñonez a favor del Banco Itau Corpbanca Colombia S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$47.726.749,15 por concepto del capital representado en el pagare No. 009005425830 que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$2.854.364,76 por concepto de intereses corrientes desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021, causados y no pagados representados en el pagare que obra en la demanda.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 19.417.696 y portador de la T.P No. 63.217 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d46b841f2d3e72442595b4be6ae22d9cf162633f495837f2c7bb1a51bab0289**  
Documento generado en 25/03/2022 10:24:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**